

ORD.: N°06  
ANT.: Educación de Adultos  
MAT.: Instructivo Nuevo Marco Curricular para  
Educación Básica y Media de Adultos.

SANTIAGO, 10 de marzo del 2010

DE: COORDINADORA NACIONAL EDUCACIÓN DE ADULTOS

A : GENSECREDUC

#### **1.- Nuevo Marco Curricular para Educación Básica y Media de Adultos:**

En el contexto del proceso de reforma que está implementando el Ministerio de Educación en la modalidad de Educación de Adultos, ha sido promulgado el Decreto Supremo N° 257, que establece los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios para Educación de Adultos, fija normas generales para su aplicación y deroga, a contar de la fecha de su total tramitación - 18 de agosto de 2009 - el Decreto Supremo de Educación N° 239, de 2004 y sus modificaciones.

El texto legal recientemente promulgado refunde en una sola norma tanto el Decreto Supremo N° 239 que aprobó el Marco Curricular de Educación de Adultos, las modificaciones a su cronograma de aplicación introducidas por el Decreto Supremo N° 224/05 y las adaptaciones introducidas a los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los sectores de Comunicación y Lenguaje y Educación Matemática de Educación Básica, mediante Decreto Supremo N° 90/07 y modificaciones de Educación Matemática de Educación Media.

En este contexto, la publicación del Decreto Supremo N° 257 debe ser interpretada como una manera de actualizar el Marco Curricular de Educación de Adultos. Este nuevo Decreto no altera la aplicación del currículum en los establecimientos educacionales, ya que conserva la estructura temporal y el alcance y la secuencia de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos en aplicación.

#### **2.- Planes y programas de estudio:**

##### **A.- Educación Básica:**

En el nivel de Educación Básica, ha sido promulgado el Decreto Exento de Educación N° 999, de fecha 29 de mayo de 2009, que entra en vigencia a contar del presente año escolar y que establece el plan de estudio para la formación en oficios y aprueba, además, 15 nuevos programas de oficios para ese nivel educativo. Los programas que esta norma aprueba corresponden a: Instalador eléctrico en baja tensión, hasta 220 volts; Instalador sanitario, Soldador al arco eléctrico; Ayudante de mecánico; Motosierrista forestal; Vacunador de



peces de cultivo; Mueblista, Jardinero, Asistente del adulto mayor autovalente; Ayudante de cocina; Ayudante de panadería; Ayudante de repostería y pastelería; Garzón, Barman y Mucama.

Los establecimientos educacionales que actualmente tienen programas aprobados en estos mismos oficios deberán adecuar los contenidos para hacerlos coincidir con los recientemente aprobados. Los establecimientos educacionales que ofrezcan programas de oficios diferentes, continuarán rigiéndose por ellos mientras esté vigente la resolución de aprobación emitida por la SEREMI.

En este nivel, la oferta en el ámbito de Formación en Oficios, requiere que el establecimiento educacional tenga los oficios que ofrece debidamente aprobados por la respectiva Secretaría Ministerial de Educación. Para estos efectos, el respectivo sostenedor presentará una solicitud de aprobación, acompañada de los antecedentes correspondientes, antes del 15 de septiembre del año inmediatamente anterior a aquel en que espera ofrecerlo a sus alumnos.

Si bien este ámbito es optativo para los alumnos, una vez que estos han optado por alguno de ellos, pasa a ser obligatorio, por lo que incide en su promoción y repitencia.

En la eventualidad que opten por un mismo oficio alumnos de distintos cursos o niveles, el establecimiento podrá agruparlos funcionalmente, con la finalidad de aumentar las posibilidades reales de que los jóvenes tengan acceso a este ámbito de formación. Para estos efectos, se llevará un registro de ellos de igual manera que si constituyesen un curso más del establecimiento educacional.

#### B.- Enseñanza Media Humanístico Científico:

Con fecha 29 de mayo recién pasado ha sido promulgado el Decreto Exento de Educación N° 1000, que aprueba los planes y programas de estudio para Educación Media de Adultos.

Para esta modalidad educativa, se aprueba el siguiente plan de estudios, de vigencia obligatoria, a partir del presente año lectivo:

Niveles	Formación General					Formación Instrumental	Formación Diferenciada	Total horas obligatorias semanales
	Lengua Castellana y Comunicación	Educación Matemática	Estudios Sociales	Ciencias Naturales	Inglés	(Obligatoria, de carácter semestral e incide en promoción y repitencia)	(Obligatoria para el establecimiento y optativa para el alumno. Si opta incide promoción y repitencia)	
1° Nivel	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	(2 horas)*	24 horas (26 si incluye F. Diferenciada)
2° Nivel	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	(2 horas)*	24 horas (26 si incluye F. Diferenciada)

En materia de Formación General, para este nivel educativo, se aprueban los programas de estudio para los siguientes sectores de aprendizaje: Lengua Castellana y Comunicación, Educación Matemática, Estudios Sociales, Ciencias Naturales e Idioma Extranjero Inglés.



En cuanto a Formación Instrumental, se aprueban los programas correspondientes a los subsectores de Convivencia Social, Consumo y Calidad de Vida, Inserción Laboral y Tecnologías de la Información y de las Telecomunicaciones. Para el ámbito de Formación Diferenciada, se aprueban los programas correspondientes a los subsectores de Filosofía, Inglés Comunicativo y Educación Física. Se encuentra pendiente la aprobación del programa de Educación Artística. Transitoriamente, los establecimientos educacionales que ofrecen este sector curricular deben trabajar con los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos señalados en el Decreto Supremo N° 257

En este mismo ámbito de Formación Diferenciada, para los sectores de Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática deberán aplicarse los mismos programas de estudio aprobados para dichos sectores de aprendizaje en el ámbito de la Formación General.

#### C.- Enseñanza Media Técnico Profesional:

Este mismo Decreto aprueba el siguiente plan de estudios para la Educación Media de Adultos, modalidad Técnico-Profesional, de vigencia obligatoria, a partir del presente año lectivo:

Niveles	Formación General					Formación Instrumental	Formación Diferenciada	Total horas obligatorias semanales
	Lengua Castellana y Comunicación	Educación Matemática	Estudios Sociales	Ciencias Naturales	Inglés	(Obligatoria, de carácter semestral e incide en promoción y repitencia)	(Obligatoria para el alumno y el establecimiento)	
1º Nivel	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	4 horas	--	4 horas	24 horas
2º Nivel	3 horas	3 horas	--	--	2 horas	4 horas	12 horas	24 horas
3º Nivel	2 horas	2 horas	4 horas	--	--	4 horas	12 horas	24 horas

La norma aprueba, además, los programas de estudio correspondientes al ámbito de Formación Diferenciada, desde el primer nivel, para las especialidades de Forestal, Productos de la Madera, Agropecuaria, Elaboración Industrial de Alimentos, Servicios de Alimentación Colectiva, Instalaciones Sanitarias, Mecánica Industrial, Construcciones Metálicas, Mecánica Automotriz, Electricidad, Electrónica, Telecomunicaciones, Acuicultura, Atención de Adultos Mayores y Servicios Hoteleros.

Se encuentra pendiente la aprobación de programas de estudio para los sectores Minero, Gráfico, Confección, Administración y Comercio y Química. Transitoriamente, los establecimientos educacionales que ofrezcan alguna de estas especialidades, continuarán rigiéndose por lo dispuesto en la respectiva resolución de aprobación de los planes y programas de estudio para estos sectores.

Los programas aprobados para los tres ámbitos de formación que considera el nuevo marco curricular están a disposición de las comunidades educativas en la página web del Ministerio de Educación, sitio [www.mineduc.cl](http://www.mineduc.cl)

#### D.- Ámbito de Formación Instrumental:



En el nivel de Enseñanza Media Humanístico- Científica, la Formación Instrumental se inicia desde el primer nivel y en la modalidad Técnico-Profesional, a partir del segundo nivel. En ambas modalidades tiene carácter semestral; es obligatoria; incide en la promoción y repitencia de los alumnos y cada uno de los sectores curriculares debe evaluarse separadamente. Para ambas modalidades corresponden los mismos sectores curriculares.

En relación a este ámbito de formación, si bien se reconoce que es facultad de la unidad educativa establecer el orden en que desarrollará los cuatros sectores curriculares, esta Coordinación sugiere impartir en primer nivel Convivencia social y Consumo y calidad de vida y en segundo nivel, Inserción laboral y Tecnología de la información y de las comunicaciones.

Respecto del ejercicio de la docencia, especialmente en este ámbito de Formación, esta Coordinación ha señalado que, considerando que se trata de sectores de aprendizaje nuevos, en los que no existen docentes con título especialmente otorgado en estas áreas y dado el carácter semestral de las mismas, corresponde al director del establecimiento, previo análisis de los antecedentes académicos de sus docentes, determinar si la formación adquirida por alguno de ellos les habilita para desarrollar los OF-CM- respectivos. Se sugiere considerar como antecedente relevante, al momento de designar un docente para estos sectores de aprendizaje, su participación en las distintas instancias de perfeccionamiento docente a que ha convocado la Coordinación Nacional de Educación de Adultos en estos temas.

Ahora bien, la incorporación de profesionales provenientes de otros ámbitos de acción, si bien pueden conocer los contenidos que deben desarrollar, es importante que tengan formación pedagógica o experiencia docente para que puedan incidir en el aprendizaje de los alumnos. En el caso de estos profesionales, es obligatorio tener autorización para el ejercicio de la docencia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 352, de 2003, sus normas complementarias. En términos generales, se sugiere considerar, en lo pertinente, el Dictamen N° 28523, de 2007, de la Contraloría Regional del Libertador Bdo. O'Higgins.

#### **E.- Formación Diferenciada:**

En la modalidad Humanístico-Científica, el ámbito de la Formación Diferenciada es de carácter obligatorio para el establecimiento, pero optativo para los alumnos. Se sugiere proporcionar toda la información necesaria a los alumnos durante los primeros días de clases para permitirles una elección informada acerca de la incidencia que estos sectores de aprendizaje tienen en su formación personal y académica. En este sentido, si bien el establecimiento educacional dispone de la facultad de elegir los sectores que ofrecerá, se sugiere efectuar un diagnóstico previo a la determinación de los sectores y, en función de sus resultados y considerando las características de la población atendida, organizar el proceso de optatividad de los alumnos. En este ámbito, los alumnos pueden escoger entre el sector de Lenguaje y Comunicación, Matemática, Filosofía, Educación Artística y Educación Física. Para los dos primeros, se utilizan los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos de los programas del ámbito de Formación General. El proceso de optatividad debe quedar debidamente registrado, así como la opción de los alumnos, en un registro que se abrirá para estos efectos.

Si el alumno opta por un sector curricular, éste se evalúa de acuerdo a las normas vigentes y constituye para todos los efectos administrativos y pedagógicos, un sector de aprendizaje más del plan de estudio. Para posibilitar la formación de grupos significativos de alumnos y pensando en el beneficio que reportan los aprendizajes en este ámbito, el establecimiento puede modificar la estructura de los cursos, formando agrupaciones funcionales de alumnos.



El establecimiento educacional podrá ofrecer la opción de escoger el mismo sector curricular a todos los alumnos, independiente del nivel de educación en que éstos se encuentren. Del mismo modo, podrá ofrecer sectores curriculares diferenciados para los alumnos de primer nivel y de segundo nivel de E. Media. En todo caso, se procurará evitar que un alumno opte en cada nivel por el mismo sector curricular, a menos que se trate de objetivos y contenidos diferentes a los aprobados anteriormente.

Una vez concluido el período de optatividad, el establecimiento educacional deberá mantener un registro de las actividades realizadas para difundir este ámbito de formación entre los alumnos e incorporará a él las respectivas constancias de las opciones manifestadas por éstos. Este registro deberá permanecer a disposición tanto del sistema de Inspección y Control de Subvenciones como del Sistema de Supervisión.

En la modalidad Técnico Profesional, la Formación Diferenciada es obligatoria y corresponde a la especialidad técnica que el establecimiento ofrece a sus alumnos. Se inicia a partir del primer nivel, con 4 horas semanales y luego aumenta a 12, desde el segundo nivel. Cabe destacar que a segundo nivel pueden incorporarse alumnos que provengan de la modalidad Humanístico- Científica, siempre y cuando el establecimiento educacional diseñe un período de actualización para que el alumno adquiera las competencias desarrolladas en el nivel anterior.

### **3.- Organización del año lectivo**

El marco curricular de Educación de Adultos establece un año lectivo de 36 semanas de clases, lo que permite desarrollar el proceso pedagógico en fechas distintas al resto del sistema educativo. No obstante, si el establecimiento educacional decide iniciar sus actividades en fechas posteriores al inicio del año escolar regular, debe comunicar esta decisión al Departamento Provincial de Educación respectivo. De igual modo, el establecimiento educacional puede extender la duración del año lectivo para dar adecuado cumplimiento a la carga horaria de cada sector de aprendizaje, en la eventualidad de que, por razones debidamente justificadas, no pueda dar cumplimiento a la carga horaria semanal. Esta situación también deberá ser informada al Departamento Provincial respectivo.

De acuerdo a instrucciones contenidas en el Calendario Escolar Nacional, los establecimientos educacionales deben dedicar, durante el período de organización, una jornada de planificación del año lectivo, en la cual se analicen temas tales como la implementación de los nuevos planes y programas de estudio, proceso de optatividad, Reglamento Interno de Evaluación y revisión y readecuación del Proyecto Educativo Institucional. Al término del primer semestre, deben efectuar una jornada de evaluación del trabajo realizado, centrándose especialmente en los aspectos pedagógicos. Al final del año, deben realizar una evaluación del trabajo e informar a la comunidad educativa de los resultados obtenidos, mediante cuenta pública. Ante la eventualidad de requerir más tiempo para la realización de estas jornadas, el equipo directivo debe acogerse a los procedimientos indicados en el Decreto Exento de Educación N° 56, de 1999.

### **4.- Evaluación:**

Desde el año 2007 se encuentra vigente el Decreto Exento de Educación N° 2169, que aprueba normas de evaluación y promoción escolar para Educación de Adultos. Entre las principales disposiciones que contiene esta norma, destaca la necesidad de que los establecimientos elaboren sus propios reglamentos internos de evaluación que, en estrecha relación con su proyecto Educativo Institucional y considerando el marco curricular de Educación de Adultos, faciliten la aplicación de las disposiciones nacionales y, además, les resuelvan los problemas y desafíos que, en materia de evaluación, se registren.



Considerando el criterio de gradualidad con que se ha implementado el proceso de reforma, a partir del presente año lectivo, el Decreto Exento de Educación N° 2169/07 abarca el tercer nivel de Educación Media Técnico-Profesional, por lo que se requiere que los establecimientos educacionales que imparten esta modalidad incorporen en sus reglamentos internos las disposiciones referidas a la práctica profesional y los mecanismos que utilizarán para resolver las complejidades que representa este proceso.

#### 5.- Edades de ingreso a Educación de Adultos

De acuerdo a lo indicado en el Decreto Supremo N° 06/07 las edades de incorporación a Educación de Adultos son 15 años para el nivel de Educación Básica y 18, para el nivel de Educación Media. No obstante y en forma excepcional, el director del establecimiento educacional tiene facultades para autorizar la incorporación de personas menores de esas edades, si existen causas debidamente justificadas sin que se exceda el 25% de la matrícula correspondiente. Para efectos administrativos, y teniendo en consideración que esta es una facultad excepcional, el establecimiento educacional debe llevar un registro de las autorizaciones concedidas, así como de las causales que se tuvieron a la vista al momento de conceder la autorización. El Ministerio de Educación podrá solicitar dicho registro.

#### 6.- Difusión

Agradeceré a Ud. arbitrar las medidas necesarias para que estas orientaciones sean dadas a conocer a los directivos y sostenedores de establecimientos que imparten Educación de Adultos y, a la vez, se les proporcione el apoyo técnico pedagógico necesario para su adecuada implementación, lo que permitirá avanzar en la reforma de la modalidad, en el marco de la Formación Permanente.

Saluda atentamente,

M. Isabel Infante R.  
 Coordinadora Nacional de Educación de Adultos  
 Sistema de Formación Permanente  
 Chilecalifica

MIIR/NDRC/jui

Distribución:

- La indicada
- Coordinadores/as Regionales de Educación de Adultos
- Supervisores/as de Educación de Adultos
- Archivo EDA